

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvas V. S. disponer la busca, captura y entrega á las Autoridades de la frontera francesa, del súbdito de aquella nación, Henri Crestre Baille, por haber sido concedida su extradición, participando el resultado de las gestiones.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Zamora 12 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva disponer la busca, captura y detención de los jóvenes Jorge Zurdo Bragueta, imberbe, ojos azules, traje de cuadros color gris, boina, capa con embozos negros, de 19 años de edad; y de Angel Cabrero Rubio, de 19 años, estatura regular, delgado, rubio, ojos azules, cojo, nariz larga, viste traje color gris, botas de charol, capa con embozos negros. El primero es empleado, el segundo estudiante de derecho.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Zamora 11 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

A consecuencia de un error material padecido en la GACETA del día 9 de este mes al insertar la Real orden de fecha 7, sobre pago de intereses de las inscripciones intransferibles ó favor de Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, se reproduce á continuación convenientemente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. II de la instrucción. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de la Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situación actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos, con observan-

cia estricta de las disposiciones de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, porque éstas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideración lo expuesto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situación hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver. —Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso único de Julio de 1898.

RELACIÓN de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, completas e incompletas de niñas de este Distrito Universitario.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO que disfrutan. PESETAS	TÍTULO que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD				TIEMPO DE SERVICIOS INTERINO				ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SU sueldo. PESETAS	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA			Años..	Meses	Días..	Años..	Meses	Días..	PUEBLO	PROVINCIA				
1	Doña Catalina Sánchez Montero	Cespedosa de Tórnes	Salamanca	825	Superior	21	18	18	18	18	18	18	18	18	18	625	Tres oposiciones aprobadas
2	Manuela Ramírez Regueira	Ventosa de la Sierra	Logroño	625	Idem	16	10	8	8	8	8	8	8	8	8	625	Una idem
3	Basilisa Paniagua Pajares				Elemental	7	9	22	5	11	11	11	11	11	11	625	Una id. rehabilitada O. 20 E. 1896
4	Catalina Ansedo González	Bóveda de Toro	Zamora	825	Superior	5	3	29	3	20	3	20	3	20	3	625	Tres oposiciones aprobadas
5	Regina Alonso García	Casillas	Avila	825	Idem	1	5	29	1	5	29	1	5	29	1	625	Tres idem
6	Pilar Lozano Fernández	Muelas de los Caballeros	Zamora	625	Idem	10	4	22	11	25	10	4	22	11	25	625	Dos idem
7	Felisa Vota González	Tordillos	Salamanca	625	Idem	10	6	12	11	25	10	6	12	11	25	625	Cuatro idem
8	Rogelia Miguel Velázquez	Villasbuenas	Idem	625	Idem	9	6	12	11	25	9	6	12	11	25	625	Una idem
9	Victoria Chamorro García	Encinasola	Idem	625	Idem	9	2	6	11	25	9	2	6	11	25	625	Una idem
10	Engracia Muñoz Oviedo	Palacios del Arzobispo	Idem	625	Idem	8	1	8	11	25	8	1	8	11	25	625	Dos idem
11	Carmen García Santamaría	Monsagro	Idem	625	Idem	7	2	10	11	25	7	2	10	11	25	625	Una idem
12	Benigna Catalina del Olmo	Borrenes	León	625	Idem	6	11	13	11	25	6	11	13	11	25	625	Dos idem
13	Julia Bello Bazán	Sotalvo	Avila	625	Idem	6	3	27	5	5	6	3	27	5	5	625	Una idem
14	Hermenegilda Juanes Holgado	Zarza de Pumareda	Salamanca	625	Idem	5	10	2	11	25	5	10	2	11	25	625	Una idem
15	Agustina Mateos Rodríguez	Conquista	Cáceres	625	Elemental	5	9	13	4	28	5	9	13	4	28	625	Dos idem
16	Isidora Borreguero Ortega	Pescueza	Idem	625	Superior	4	10	23	4	28	4	10	23	4	28	625	Cuatro idem
17	Felisa Hernández González	Tala	Salamanca	625	Idem	4	3	2	4	28	4	3	2	4	28	625	Una idem
18	Josefa Martín y Martín	Santo Tomé de Zabarcos	Avila	600	Idem	2	1	4	2	3	2	1	4	2	3	600	Una idem
19	Manuela Santos Borrego	Malpartida	Salamanca	600	Idem	1	11	18	1	18	1	11	18	1	18	600	Una idem
20	Ursula Ibañez Garilleti	Madriguera	Segovia	600	Idem	1	10	26	1	26	1	10	26	1	26	600	Una idem
21	Francisca Núñez Montero	Doñinos de Salamanca	Salamanca	550	Idem	1	7	18	1	3	1	7	18	1	3	550	Cuatro idem
22	Florencia Egido Lozano	Chagarcía Medianero	Idem	550	Idem	3	11	4	3	6	3	11	4	3	6	550	Una idem
23	Benita Encarnación Fco. Fernández	Morínigo	Idem	550	Idem	2	1	6	1	6	2	1	6	1	6	550	Dos idem
24	María Ramos Herrero	Casas del Puerto	Cáceres	550	Idem	1	7	3	1	5	1	7	3	1	5	550	Una idem
25	María Gil Canelada	Pago de S. Clemente	Idem	550	Idem	5	7	13	5	1	5	7	13	5	1	550	Una idem
26	Virginia Fernández de Cuevas	Fuenteiliante	Salamanca	500	Idem	5	5	1	1	27	5	5	1	1	27	500	Una idem
27	Eusebia García Quintano	Velenoso	Palencia	500	Idem	5	1	6	4	9	5	1	6	4	9	500	Una idem
28	Emilia Requejo González	Amatos de Alba	Salamanca	500	Idem	4	4	9	4	9	4	4	9	4	9	500	Dos idem
29	María Teresa Andrés Avila	Arco (El)	Idem	500	Idem	3	2	14	2	21	3	2	14	2	21	500	Cuatro idem
30	Prima Eulogia Suárez López	Casasola la Encomienda	Idem	500	Idem	2	2	8	1	6	2	2	8	1	6	500	Una idem
31	María Bellido Jiménez	Serradilla del Llano	Idem	500	Idem	2	1	26	1	4	2	1	26	1	4	500	Una idem
32	María Presentación Nieto Blanco	Bocigas	Valladolid	450	Idem	2	1	3	1	8	2	1	3	1	8	450	Tres idem
33	María del Rosario Madruga Martín	Cocasola la Encomienda	Salamanca	500	Idem	1	8	24	1	6	1	8	24	1	6	500	Una idem
34	Teodora Yuste Barceló	Palomares de Béjar	Idem	490	Idem	1	5	20	1	2	1	5	20	1	2	490	Dos idem
35	Simona Carmen Díez y Salinas	Gañi	Navarra	300	Idem	2	10	2	2	8	2	10	2	2	8	477'50	Una idem
36	Celedonia Cascón Martínez	Monzarbez	Salamanca	300	Idem	1	2	14	1	6	1	2	14	1	6	300	Dos idem
37	Virginia Sanz Alonso	San Medel	Idem	250	Idem	1	1	25	1	15	1	1	25	1	15	250	Dos idem
38	Isabel Cuadrado Calvo	Majuges	Idem	250	Idem	1	1	14	1	15	1	1	14	1	15	250	Tres idem
39	Isabel Sánchez Ramos	Navandrina	Avila	250	Elemental	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	250	Dos idem
40	Emerenciana Rodríguez Montesino	Cernadilla	Zamora	625	Idem	39	11	29	39	11	29	39	11	29	39	625	
41	Petra García Martín	Aliseda de Tórnes	Avila	625	Idem	16	4	1	16	4	1	16	4	1	16	625	
42	Adriana Bote Montero	Sahelices el Chico	Salamanca	625	Idem	14	9	16	14	9	16	14	9	16	14	625	
43	Cira Gómez Fuertes	Muñozgalingo	Avila	625	Superior	13	4	24	13	4	24	13	4	24	13	625	
44	Antonia Remedios Librada	Nerva (Auxiliar)	Huelva	625	Elemental	10	10	25	10	25	10	10	25	10	25	625	
45	Aurelia Gandarrillas Juárez	Oencia	León	625	Superior	10	6	24	10	6	24	10	6	24	10	625	
46	Gertrudis López del Río	Sancedo	Idem	625	Idem	10	7	1	10	7	1	10	7	1	10	625	
47	Romana Bienvenida Sánchez	Mirón	Avila	625	Idem	9	10	8	9	10	8	9	10	8	9	625	
48	Filomena S. Villanueva Díez	Bustablando	Santander	625	Idem	9	4	24	9	4	24	9	4	24	9	625	

Nº	Nombre	Ciudad	Edad	Grado	Examen	Calificación	Observaciones
49	Luisa Fernández Marcos	Cuenca	625	Superior	9	3	»
50	Rosa Maestro Alonso	Palencia	625	Idem	8	20	»
51	Flora García Bragado	Cuenca	625	Idem	4	8	»
52	Rosa Felipa Garrote Coscarón	Cádiz	625	Idem	5	12	»
53	María Asunción Montero Trujillano	Avila	600	Idem	10	9	»
54	Fernanda García Pérez	Guadalajara	550	Idem	8	6	»
55	Ramos Martínez Rydillo	Logroño	550	Idem	7	9	»
56	Carmen Vicens Delgado	Soria	550	Idem	7	8	»
57	Juliana Martín Naranjo	Zamora	500	Idem	9	12	»
58	Isabel Alonso González	Idem	500	Idem	9	1	»
59	Emilia Herrero Eleno	León	500	Idem	8	17	»
60	Martina Bartolomé Campesino	Idem	500	Idem	8	7	»
61	Consolación Tejedor Hidalgo	Zamora	500	Idem	8	4	»
62	Filomena Alvarez Domínguez	Salamanca	500	Idem	8	3	»
63	Andrea Alonso Vaquero	León	500	Idem	8	11	»
64	Bernardina Martín y Martín	Salamanca	500	Idem	6	4	»
65	Simona Hernando Martín	Avila	500	Idem	5	7	»
66	Elisa Regalado Martín	Salamanca	500	Idem	5	2	»
67	María Rico Velayos	Avila	500	Idem	4	9	»
68	Cirila Santos Sánchez	Idem	500	Idem	4	2	»
69	Felisa Leal Belmonte	Idem	490	Idem	9	5	»
70	Isaura González Sanz	Zamora	450	Idem	8	1	»
71	Juana Saiz Saez	Cuenca	450	Idem	6	10	»
72	Rafaela Gómez Pinto	Burgos	450	Idem	6	10	»
73	Eulalia Casado Sánchez	Salamanca	450	Idem	6	4	»
74	Isabel Maroto Casado	Idem	450	Idem	5	6	»
75	Leocadia Pérez Rodríguez	Avila	450	Idem	5	7	»
76	Jacinta Brieva y Brieva	Navarra	400	Idem	4	14	»
77	Remigia Malillos Blanco	Soria	400	Idem	4	25	»
78	Josefa Sanchez Guzmán	León	400	Idem	1	5	»
79	Luisa Sanz Santos	Badajoz	383'31	Elemental	1	2	»
80	Camila Delgado López	Segovia	350	Idem	8	11	»
81	Leonisa Morán Hernández	Salamanca	350	Superior	2	13	»
82	Romana Yañez López	Cuenca	350	Idem	2	7	»
83	Eulalia Barroso Gómez	Avila	328'75	Superior	4	8	»
84	María Dolores Marcos	Idem	250	Idem	4	12	»
85	Marcelina Sancho Miranda	Idem	250	Idem	4	14	»
86	Sebastiana Méndez Alonso	Idem	250	Idem	2	2	»
87	María Iglesias Sánchez	Idem	250	Idem	1	11	»
88	Maximina Egidio González	Idem	250	Idem	1	13	»
89	Leocadia Gabriela Merás González	Idem	»	Idem	1	6	»
90	Melchora Saturnina Martín Argenta	Idem	»	Superior	»	2	»
91	Margarita Sociats Gómez	Idem	»	Idem	»	8	»
92	Margarita Moyano Vázquez	Idem	»	Idem	»	2	»
93	María Francisca Martín Holgar	Idem	»	Idem	»	7	»
94	Felisa Martín Luengo	Idem	»	Elemental	»	14	»
95	Isabel Comendador Peña	Idem	»	Idem	»	5	»
96	María Encarnación Pérez Sanguino	Idem	»	Superior	»	10	»
97	Valentina Iglesias	Idem	»	Idem	»	6	»
98	Genoveva González Martín	Idem	»	Idem	»	2	»
99	Catalina Sanchez Turriani	Idem	»	Idem	»	3	»
100	Leonor Varela Pita	Idem	»	Idem	»	1	»
101	María Domínguez Hernández	Idem	»	Idem	»	3	»
102	Francisca Guerra Santano	Idem	»	Idem	»	1	»
103	Agueda Cabezas Antón	Idem	»	Elemental	»	11	»

Aspirantes excluidos y causa de la exclusión.

1 Cecilia Fernández Rodríguez

2 Esperanza Prieto Machado

} Por falta de reintegro correspondiente del impuesto de guerra en sus instancias.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que constituyen este Distrito Universitario en cumplimiento de lo mandado en el art. 27 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de fecha 11 de Diciembre de 1886 y á los efectos que en el mismo se previene.

Salamanca 29 de Noviembre de 1898.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

Ayuntamientos.

CASASECA DE CAMPEAN

Don Francisco Martín Pérez, Alcalde Constitucional de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó anunciar vacante la recaudación y ejecución de consumos y demás recargos de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los aspirantes podrán examinarlo.

La presentación de solicitudes podrá tener lugar en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Casaseca de las Campeán 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Martín. R—756

FUENTELAPEÑA

Don Mariano Reina Maldonado, vecino de la villa de Fuentelapeña, acota y veda la entrada en una finca de su propiedad titulada «La Rade ó El Pradeción», de una extensión superficial de diez y ocho fanegas, destinadas á pastos y enclavada en término de dicha villa y en el de Villaescusa: linda por el Norte con finca de D. Federico Sanz, vecino de Valladolid, por el Sur con tierra de Doña Margarita Durán, vecina de Villaescusa, por el Este con varias fincas del término de mencionado Fuentelapeña, entre otras una de D. Joaquín Reina Maldonado y por el Oeste con tierra de D. Francisco Reina Sánchez.

Fuentelapeña 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel del Valle. R—757

OTERO DE SARIEGOS

Terminado por los representantes de los gremios el reparto de consumos, alcoholes y sal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Sariegos 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Gómez. R—752

PORTO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su trasmisión según está prevenido; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Porto 8 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Acedo. R—755

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Francisco González Hernández,

vecino de Venialbo, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la pertenencia del Francisco, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Venialbo, al pago de Valdelaloba, de cabida de una fanega: que linda al Naciente con otra de Agustín Sánchez, Mediodía con otra de Félix Osorio Pérez y de Estanislao Hernández, Poniente con otra de Luciano Moyano y Norte con otra de Víctor Rodríguez, vecino de Venialbo; tasada en cien pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término al pago de la Josa, de una fanega: que linda al Naciente con otra de Estanislao Hernández, Mediodía con cañada de Venialbo, Poniente con tierra de Ignacio Martín y Norte con otra de Agustín Bailón; valuada en ciento veinte pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término al pago del Contadero, de cabida de una fanega: que linda por el Naciente con otra de Ignacio Almeida, Mediodía con viña de Manuel Domínguez, Poniente con otra partija de Mónica Riesco y Norte con otra de Pedro Sánchez, vecino de Venialbo; tasada en cien pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término al pago del monte del Obispo, con su fruto de trigo, de cabida de una fanega: que linda al Naciente con otra de Agustín Sánchez, Mediodía viña de Rafael González, Poniente con otra de José Hernando y Norte con otra de Eugenio Benitez, vecino de Venialbo; valuada con dicho fruto en cincuenta pesetas.

5.^a Una viña en el mismo término al pago del camino de la Bóveda, de cabida de una fanega, que contiene seiscientas cepas de tinta: que linda al Naciente con dicho camino, Mediodía con partija de Mónica Riesco, Poniente con otra de Ildefonso Hernández y Norte con tierra de herederos de Melchor Martín, vecinos de Venialbo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Otra viña en el mismo término al pago de los Panaderos, de cabida de cuatro celemines: que linda al Naciente con otra de Manuel Salvado, vecino de Madrid, Mediodía con otra de herederos de Ramón Alonso, Poniente con otra de los de José Riesco, vecinos de Venialbo; valuada en veinte pesetas.

7.^a Una casa en el casco de Venialbo y calle de San Miguel de la Ribera, sin número: que linda al Naciente con otra de Claudio Manso, Mediodía con dicha calle, Poniente con otra de Ignacio Martín y Norte con calle de las Traseras; tasada en cuatrocientas pesetas y cincuenta céntimos.

Las fincas deslindadas manifestó el Francisco González Hernández, eran de la propiedad de su mujer Magdalena Riesco, sin que lo haya justificado por carecer de títulos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente y hora de las once de su mañana; previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que careciéndose de títulos se observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra Gamez. R—754

Juzgados municipales.

MOMBUEY

Don Fermín García Zapata, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Mombuey, del que es Juez municipal D. Francisco Charro Baladrón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Manuel Santos Pérez, vecino de esta villa, contra D. Fernando Rubio Bobo, vecino del pueblo de Cernadilla, sobre

reclamación de setenta pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia en rebeldía.—En la villa de Mombuey á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Francisco Charro Baladrón, Juez municipal, habiendo visto por sí el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Manuel Santos Pérez, contra D. Fernando Rubio Bobo, que lo es del pueblo de Cernadilla, sobre reclamación de setenta pesetas que se aduce adeuda éste al D. Juan Manuel, crédito que contrajo D. Fernando de porte de géneros traídos para su comercio el doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo: Que debo de declarar y declaro rebelde en este juicio al demandado D. Fernando Rubio Bobo, y que es deudor á D. Juan Manuel Santos Pérez, vecino de esta villa, de la cantidad de setenta pesetas, las cuales habrá de satisfacer dentro del tercero día de ser firme esta sentencia á D. Juan Manuel Santos, condenándole además en las costas causadas y que se causen hasta su pago definitivo.

Pues por esta mi sentencia que será notificada en la forma procedente, lo proveo, mando y firmo.—El Juez, Francisco Charro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en Audiencia pública hoy tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fermín García.»

Y para que tenga lugar la notificación del declarado rebelde en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que corresponde bien y fielmente con el original de su referencia, visada por el señor Juez municipal en Mombuey á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fermín García.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Charro. R—753

ARQUILLINOS

Don Salvador Gómez y Gómez, Juez municipal de este de Arquillinos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal que ha de proveerse en la forma que determina el artículo 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

En su virtud, las personas que deseen optar á citado cargo, presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Arquillinos á 26 de Noviembre de 1898.—Salvador Gómez.—Juan Vicente, Secretario. R—758

ZAMORA:

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.

ANUNCIOS

MORALES DEL VINO

La Junta del gremio de labradores y vinateros que tengo el honor de presidir, ha acordado, que desde esta fecha quedan acotadas las fincas sitas en este término jurisdiccional para toda clase de ganados.

Los infractores á esta disposición serán denunciados ante los Tribunales.

Morales del Vino 4 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Celedonio Martín.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Palomares para ganado lanar, por la temporada de invierno, por pías sueltas en número de 2.000 cabezas. Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.